

Sc. Comisión Consultiva.
GK/.

Informe 11/2010, de 15 de octubre, sobre el plazo para subsanación de defectos.

I.- ANTECEDENTES

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella dirige escrito a esta Comisión Consultiva de Contratación Pública en petición de informe con el siguiente texto:

“Con fecha de 7 de septiembre de 2010, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella publicaba en el Boletín Oficial del Estado la Resolución por la que se aprobaba y se licitaba la ejecución de las Obras del Pabellón Cubierto en Bello Horizonte, T.M. de Marbella, por procedimiento abierto, trámite urgente y regulación no armonizada, facilitándose en el mismo la información necesaria para acceder al perfil del contratante de nuestra entidad, teniendo conocimiento en este sentido de los Pliegos reguladores del contrato así como del Proyecto de Construcción en cuestión, y concediéndose al efecto el plazo de trece días naturales desde la publicación del citado anuncio para la presentación de proposiciones.

Habiéndose celebrado, previos los trámites administrativos correspondientes, con fecha de 27 de septiembre del presente la mesa de contratación para la calificación de la documentación administrativa, resulta que una serie de mercantiles presentan vicio en la documentación administrativa requerida en el Pliego de Condiciones económico administrativas, concediéndoseles al efecto el plazo de tres días hábiles para la subsanación de las deficiencias susceptible de serlo.

A la vista de lo expuesto, una de las mercantiles presenta dentro del plazo de los tres días hábiles, (en concreto, el último día de dicho plazo, el 5 de octubre), en las oficinas de correos, la documentación relativa a la notificación realizada, comunicando en el Servicio de Contratación mediante fax el resguardo del envío de la documentación correspondiente a al subsanación solicitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Mesa de Contratación convocada para la apertura de criterios subjetivos, el 6 de octubre de 2010, plantea ante esa Junta, la consulta sobre la posibilidad de rechazar dicha subsanación, teniendo en cuenta:

- La ausencia de regulación en la Ley de Contratos en relación a la presentación de subsanaciones por correo así como el plazo de espera que le corresponde.
- Que el artículo 81 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos, en su apartado segundo concede un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen los defectos u omisiones subsanables. Por



lo que esperar a la remisión por correos de la documentación presentada podría contravenir el sentido de dicho precepto

- Que el existir criterios de valoración subjetivos en los Pliegos, el RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 27, relativo a la apertura de sobres, establece que *la apertura de tales documentaciones se llevará a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración deberá tener lugar en el plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público*, por lo que estaríamos extralimitándonos de este plazo en contra de dicha normativa.“.

II.- INFORME

Previamente al examen de la cuestión planteada hay que indicar en relación con el contenido de los informes de esta Comisión Consultiva, de acuerdo con el criterio ya sentado (Informes 7/2003, 5/2007, 6/2007, 6/2009) que a la misma no le corresponde informar expedientes en concreto, salvo los supuestos específicos a que se refiere el artículo 2 del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de este órgano consultivo.

Los informes que se soliciten habrán de recaer sobre cuestiones que se susciten en relación con la interpretación de las normas en materia de contratación administrativa, si bien las consultas pueden tener su origen en la interpretación de las normas con carácter general, o bien en un supuesto de hecho en concreto que sea objeto de aplicación de tales normas.

No obstante, ello no es obstáculo para que esta Comisión Consultiva haga unas consideraciones de carácter general sobre la cuestión planteada.

El artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 26, ambos de carácter básico en virtud de su disposición final primera, establece un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, para la apertura, que se celebrará en acto público, de los sobres en los que se contenga la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor. Y para el supuesto en que la indicada documentación administrativa ex artículo 130.1 precise de subsanación, el plazo que podrá concederse para tal trámite deberá ser inferior al citado plazo de siete días.

Es decir, es en ese plazo de siete días en el que la mesa de contratación habrá de decidir sobre el trámite de subsanación, para lo cual inexcusablemente deberá tener a su disposición la documentación que la justifique.



No obstante es recomendable que se indique en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija el contrato la forma, plazo y lugar en que se ha de realizar las subsanaciones.

Es todo cuanto se ha de informar.

